

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez este proceso dentro del cual se encuentra vencido el término para subsanar la demanda de reconvención. Sírvase proveer. Cali, 23 de agosto de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 872

RAD.004-2022-00091-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de reconvención radicada por parte de la ARQUIDIÓCESIS DE CALI, se observa que vencido el término legal de cinco (05) días en auto de inadmisión para la subsanación, la parte interesada no se pronunció al respecto y no corrigió los defectos anotados, por lo cual de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de reconvención reivindicatoria de dominio presentada por parte de la ARQUIDIÓCESIS DE CALI, a través de apoderado judicial contra JAVIER GAVIRIA y ALEYDA CARDOZO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **139** DE HOY **24 AGOSTO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria